**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SGM 0249 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021.**

Entre **JOSÉ ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO**, Director Técnico Código E4 Grado 03 de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (en adelante la "Entidad")**, por una parte; y, por la otra **URIEL ANDRES ESCALANTE RUEDA**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021, (en adelante el "Contratista")**, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar la presente suspensión del contrato, previas las siguientes consideraciones:

***I.*** Que el 1 de octubre de 2021, se suscribió el **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, el cual tiene por objeto: "*Ejecutar en el municipio de Barbacoas el proyecto de infraestructura vial, social y comunitaria".*

**II.** Que el plazo inicial de ejecución del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, se estableció hasta el 28 de diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones; lo cual sucedió el 12 de noviembre de 2021.

**III.** Que el valor inicial del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, es hasta por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (4.667.089.977).**

**IV.** Que el 27 de diciembre de 2021 se suscribió el Otrosí No. 1 al **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de terminación inicial, esto es, hasta el 28 de abril de 2022.

**V.** Que mediante Acta de Suspensión No. 1 de fecha 8 de febrero de 2022 se acordó suspender la ejecución del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021** a partir del día 8 de febrero de 2022 y hasta el 8 de abril de 2022, inclusive. En consecuencia el plazo de ejecución del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021** quedó hasta el 28 de junio de 2022.

**VI.** Que mediante memorando No. 20224200026733 del 21 de abril de 2022, suscrito por Rosalba Campos Bohorquez, en calidad de supervisora del **Contrato de Interventoría SGM 0252 2021**, remite solicitud de suspensión de fecha 27 de abril de 2022 suscrita por el representante legal de MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., en calidad de Interventoría del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, mediante el cual, por solicitud del contratista CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021, se requiere suspender por el término de dos (2) meses; a partir del 28 de abril de 2022, el plazo de ejecución del contrato fundamentandose en los siguientes términos:

*"(…)*
*Para el caso del contrato de obra SGM 0249 2021, no fue posible cerrar la fase de revisión, ajuste y apropiación, por lo que el contratista emitió informe de los estudios y diseños, con los respectivos conceptos técnicos de los especialistas, a cada uno de los tres (3) proyectos, estableciendo que no se apropia de los estudios y diseños y que es necesario realizar los ajustes pertinentes a los mismos y*

*que hasta tanto, no se cuente con la estructuración ajustada por parte del consultor, no se podrá apropiar y por ende no podrá iniciar la ejecución del contrato.*

*El contratista solicitó una prórroga por cuatro (4) meses contados a partir del 28 de diciembre de 2021, hasta el 28 de abril de 2022, está solicitud fue concedida por la entidad Otrosí No. 1, suscrito el 27 de diciembre de 2021.*

*Teniendo en cuenta que se requería un tiempo prudencial para atender las observaciones y actualizar los diseños por el consultor, mediante al acta de Suspensión No.1 las partes acordaron suspender el contrato a partir del 8 de febrero de 2022 y hasta el 8 de abril de 2022.*

*Una vez realizado un replanteo en el sitio de las obras y, teniendo en cuenta las actualizaciones y las condiciones evidenciadas en los sitios, el Contratista, mediante comunicación GD-CR-0037 del 24 de marzo de 2022 solicitó una ampliación a la suspensión al contrato por dos (2) meses, contados a partir del 08 de abril de 2022 hasta el 08 de junio de 2022, pues a la fecha no se habían recibido los diseños ajustados por parte del consultor. Dicha solicitud fue avalada por esta Interventoría con concepto favorable mediante la comunicación MAB-1-SGM-0252-0074-22 del 28 de marzo de 2022.*

*Mediante correo electrónico del 5-abr-2022, la ART, solicitó modificar la solicitud de ampliación de plazo, con el fin de incluir la gestión realizada por la Entidad ante el consultor:*

> *"De acuerdo a la comunicación telefónica del día de hoy y teniendo en cuenta las observaciones de la jefe de Contratación de la ART, sobre la solicitud de prórroga de la suspensión No.1 del contrato SGM 249-2021, anexo las comunicaciones enviadas a Fondo Paz, sobre los estudios y diseños de los puentes de Barbacoas.*
>
> *Así mismo y teniendo en cuenta que la suspensión No.1 del contrato está sustentada en los permisos de la Corporación ambiental regional y en los ajustes a los estudios y diseños, esto se debe mantener en la solicitud de prórroga de la suspensión."*

*Dado que persistían los motivos que originaron la suspensión No.1 del contrato, por medio del Oficio GD-CR-0038 del 8 de abril de 2022 y el alcance realizado con la comunicación GD-CR-0039 del 18 de abril de 2022, el Contratista de Obra solicitó la suspensión del Contrato por dos (2) meses a partir del 18 de abril del 2022, por las siguientes razones:*

> *"Por medio de la presente solicito la suspensión número 2 del contrato de la referencia por 2 meses a partir del 18 de abril del 2022 conforme en lo siguiente:*
>
> *1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD*
>
> *1. Mediante la Resolución No 000570 del 16 de septiembre de 2021 la Agencia de Renovación del Territorio adjudicó el contrato de obra SGM 0249 2021 al Consorcio Barbacoas 2021. El objeto contractual del citado contrato es: "EJECUTAR EN EL MUNICIPIO DE BARBACOAS EL PROYECTOS DEINFRAESTRUCTURA VIAL, SOCIAL Y COMUNITARIA (GRUPO 4)"*
>
> *2. Conforme a lo establecido en el cronograma se culminó la fase de revisión, ajuste y apropiación de diseños el (6/12/2021), concluyéndose que no fue posible cerrarse basados en el informe radicado mediante oficio GD-CO-024 del 13 de diciembre de 2021, el cual determinó que conforme con los respectivos conceptos técnicos de los especialistas para cada uno de los tres (3) proyectos, es necesario realizar los ajustes y actualizaciones con los códigos vigentes a los diseños suministrados por la agencia de renovación del territorio y que hasta tanto no se cuente con la estructuración ajustada por parte del consultor, no es posible apropiarnos y por ende no se podrá iniciar la etapa constructiva del contrato.*

*3. El consultor se encuentra realizando los ajustes y actualizaciones con los códigos vigentes a los diseños suministrados por la agencia de renovación del territorio.*

*4. El contrato conforme con la justificación técnica y del trámite ambiental fue suspendido el 08 de febrero de 2022 hasta el 08 de abril de 2022.*

***2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA***

*No se ha recibido respuesta a las observaciones que el consorcio desarrollo barbacoas 2021 mediante oficio GD-CO-024 del 13 de diciembre de 2021 donde se radico el informe consolidado a los diseños existentes el cual concluyó y determinó que basado en los respectivos conceptos técnicos de los especialistas para cada uno de los tres (3) proyectos es necesario realizar los ajustes y actualizaciones con los códigos vigentes a los diseños suministrados por la ART, y que hasta tanto no se cuente con la estructuración ajustada por parte del consultor, no es posible apropiarnos y por ende no se podrá iniciar la etapa constructiva del contrato Por parte de la gestión ambiental se ha venido realizando seguimiento al concepto del paga (plan de adaptación a la guía ambiental) que emitirá Corponariño, paralelamente se ha continuado con el proceso de la gestión del permiso de ocupación de cauce ante la misma autoridad la cual apertura el 07 de abril de 2022 los expediente ocap 002 puente cucarachera , ocap 003 puente cuasambi y el ocap 004 puente el verde, de igual manera se realizó visita el 05 de abril de 2022 como parte del trámite pertinente para la posterior entrega del permiso antes mencionado, cabe recalcar que el pago correspondiente a este permiso ya se realizó y nos encontramos de la mano con Corponariño para que este trámite se finalice en el menor tiempo posible, cabe recalcar que según los términos perentorios que acontecen en la etapa que nos encontramos del trámite este se finalizaría en un estimado de 1 mes.*

*Frente al caso concreto se observa que la solicitud se sustenta en eventos posteriores a la planeación y delimitación del objeto convenido, con lo cual en principio se cumplen las condiciones y exigencias legales y jurisprudenciales para que procedan.*

***3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA***

*Valor inicial del contrato: $ 4.667.089.977*
*Valor facturado: $ 0.00*
*Saldo por ejecutar $ 4.667.089.977*

*Al respecto, es necesario mencionar que la suspensión solicitada no implica adición de recursos o costos adicionales a los pactados entre las partes.*

***4. JUSTIFICACIÓN LEGAL***

*En lo que respecta a la solicitud de suspensión, se tiene que ha precisado el Consejo de Estado que la suspensión contractual, contiene los siguientes matices: En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de*

*selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmenteimposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.*

*Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración*

*Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.*

*En virtud de lo **anterior**, la suspensión solicitada es viable jurídicamente, en consideración a que se cumplen los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia, y porque busca el cumplimiento de los fines públicos, que deben primar en la ejecución de los contratos estatales.*

***5. SOLICITUD***

*Por lo anterior solicitamos la suspensión del contrato por dos (2) meses, teniendo en cuenta que el consultor se encuentra realizando los ajustes y actualizaciones pertinentes a los diseños existentes y cerremos la fase de revisión, ajuste y apropiación de los mismos y podamos obtener el permiso de ocupación de cauce por parte de la autoridad ambiental y así proceder a la construcción los puentes que son objeto del presente contrato, dado que dentro de la lógica de la ingeniería es necesario contar con diseños apropiados y acordes a la normatividad vigente y así proceder a construir las obras. Por lo anterior, quedamos atentos a su respuesta. ANEXO oficio GD-CO-024 del 13 de diciembre de 2021, facturas generadas por Corponariño"*

*Dicha solicitud fue avalada por la Interventoría con concepto favorable mediante la comunicación MAB-1-SGM-0252-0090-22 del 13 de abril de 2022, sin embargo, el contrato de obra se reinició el 09 de abril de 2022, por lo tanto, con la comunicación GD-CR-0039 del 18 de abril de 2022, el Consorcio Desarrollo Barbacoa 2021 dio alcance a su solicitud inicial, ajustando las fechas de la suspensión No. 2 por dos (2) meses desde el 28 de abril hasta el 28 de junio de 2022:*

*"Dando alcance a la comunicación CR-0038 DEL 08 DE ABRIL DE 2022 solicitamos la suspensión 2 del contrato a partir del 28 de abril del 2022 teniendo en cuenta los tiempos establecidos en el manual de interventoría para este tipo de trámites y los plazos estipulados de la agencia de renovación del territorio".*

*Por medio del Oficio No. 20224200009521 del 7 de febrero de 2022 la ART remitió al FONDO PAZ las observaciones a los diseños realizadas por el Contratista y la Interventoría, con el fin que fueran atendidas por el Consultor, reiterada con la comunicación No. Radicado: 20214200167921 del 12 de febrero de 2022, en los siguientes términos:*

*"Ahora bien, como resultado de la revisión por parte del contratista e interventoría surgieron una serie de observaciones a los estudios y diseños, las cuales están relacionadas en su mayoría con temas estructurales, geotécnicos e hidráulicos.*

*Por lo anterior, me permito remitir los respectivos conceptos emitidos por contratista e interventoría; esto, con el fin de que se dé traslado al consultor, para que en el marco de la responsabilidad que le asiste, sea quien atienda las observaciones presentadas y subsane en lo pertinente los estudios y diseños. Lo anterior, con el fin de lograr la correcta ejecución de los proyectos bajo parámetros de calidad, funcionalidad y estabilidad".*

*A la fecha, no se cuenta con los diseños ajustados a la normatividad vigente ni se cuenta con los permisos ambientales, por lo cual, persisten los motivos que dieron lugar a la primera suspensión.*

***CONCEPTO INTERVENTORÍA***

*Tanto el contratista como la interventoría evidenciaron e hicieron saber a la Entidad las deficiencias en los diseños, mediante las comunicaciones GD-CR-0024 del 13 de diciembre de 2021 y MAB-1-SGM-*

*0252-0007-21 del 25 de octubre de 2021, la Entidad remitió las observaciones al Consultor para que fueran atendidas y que se realizará la actualización de los diseños a los códigos vigentes.*

*En razón de lo anterior, a finales de diciembre de 2021, las partes acordaron la prórroga No. 1 del contrato de Obra SGM-0249-2021, por cuatro (4) meses, es decir, hasta el 28 de abril de 2022.*

*Posteriormente, en enero de 2022, la interventoría acompañó al contratista en la realización del replanteo de las obras, evidenciando nuevas deficiencias a los diseños suministrados por la consultoría, situación que fue informada por el contratista en la comunicación GD-CR-0033 del 01 de febrero de 2022, y que se remitió a la Entidad con el oficio MAB-1-SGM-0252-0018-22 del 04 de febrero de 2022.*

*Con base en lo anterior, se acordó la suspensión No. 1 del Contrato de Obra SGM-0249-2021 desde el 8 de febrero de 2022, por dos (2) meses, es decir, hasta el 8 de abril de 2022.*
*A la fecha no se ha recibido de parte del Consultor información sobre la atención de las observaciones, así como tampoco de la actualización de los diseños, hay que recordar que, se debe recibir un producto con ingeniería de detalle, con planos constructivos; adicionalmente, se deberán entregar al contratista y a la interventoría la información completa de los tres puentes a construir.*

*Una vez se reciban los diseños corregidos, se necesita de un tiempo para que el contratista surta la etapa de estudios, ajuste y se apropie de los diseños.*

*De otro lado, el contratista se encuentra adelantando los trámites para la obtención de los permisos ambientales necesarios para suscribir el acta de inicio de obras; de acuerdo con los anexos de la comunicación GD-CR-0038 del 08 de marzo de 2022, se abrió el expediente por Corponariño y, se está programando la visita a los frentes de obra por funcionarios de dicha Entidad.*

*De acuerdo con los tiempos previstos para los tramites ambientales por la corporación, se estima que requiere de dos (2) meses para la expedición del permiso. Es de resaltar que sin este permiso no es posible iniciar las actividades de obra, por tanto, se requiere este tiempo para surtir el trámite ambiental.*

*La interventoría avala la solicitud de suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. SGM0249-2021 en dos (2) meses, contados desde el 28 de abril de 2022 hasta el 28 de junio de 2022, solicitada por el Consorcio Desarrollo Barbacoas 2021, por considerar válidos los argumentos presentados, y en cumplimiento del manual de interventoría.*

***JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA INTERVENTORÍA***

*Mediante las comunicaciones GD-CR-0024 del 13 de diciembre de 2021 y MAB-1-SGM-0252-0007-21 del 25 de octubre de 2021 la Interventoría y el Contratista de Obra realizaron observaciones a los diseños, como se encuentra soportado en el acta de suspensión No. 1 del Contrato SGM-0249-2021 desde el 08 de febrero de 2022 hasta el 08 de abril de 2022.*

*El 09 de abril de 2022 se reinició el plazo de ejecución del Contrato de Obra, sin embargo, a la fecha no se han recibido los diseños ajustados a la normatividad vigente, con la respectiva aprobación de los mismos, con las observaciones atendidas y tampoco la actualización de los diseños relacionados en la solicitud de suspensión No.1 del Contrato. Es decir, subsisten las causas que dieron originen a la suspensión del Contrato de Obra SGM-0249-2021.*

*Entendiendo que, el producto que debe entregar la consultoría debe ser con ingeniería de detalle y la actualización de los diseños con los códigos vigentes. implica una revisión y las recomendaciones o ajustes necesarios que debe realizar el contratista, de acuerdo con las condiciones contractuales para surtir la etapa de estudios, ajustes y apropiación de los diseños.*

*Aunado a lo anterior, las gestiones que viene adelantando el contratista con las entidades ambientales para la obtención de los permisos correspondientes, implica un trámite que tarda aproximadamente dos (2) meses y que es un requisito para iniciar la ejecución de las obras, de acuerdo con las condiciones contractuales.*

*Con base en lo anteriormente expuesto, la Interventoría considera técnicamente justificada la solicitud del contratista y avala la solicitud.*

*(...)*

***SOLICITUD***

*De conformidad con lo expuesto, en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales y legales y previo el análisis técnico, jurídico y financiero, esta Interventoría emite concepto favorable para la suspensión del Contrato de Obra No. SGM-0249-2021 por dos (2) meses, a partir del 28 de abril de 2022 hasta el 28 de junio de 2022; con la salvedad que, si se reciben los diseños ajustados por el consultor y que los mismos cumplan con la normatividad vigente, antes del vencimiento de la suspensión y, se cuenta con el permiso ambiental, se reiniciarán las actividades de construcción de forma inmediata; igualmente, en caso que transcurridos los dos meses no se logrará contar con los diseños corregidos ni con los permisos ambientales, se prorrogaría el tiempo de la suspensión. La presente solicitud, no demanda recursos adicionales."*

*(…)"*

**VII.** Que mediante memorando 20224200028063 Rosalba Campos Bohorquez, en calidad de supervisora del **Contrato de Interventoría SGM 0252 2021,** informa las gestiones adelantadas por la **ART** ante Fondo Paz, quien estructuró el proyecto, con el fin de atender los ajustes a los estudios y diseños.

**VIII.** Que, por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Manual de Contratación de la **ART**, se acuerdan las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- SUSPENSIÓN:** Suspender la ejecución del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021** celebrado entre la **ART** y **EL CONTRATISTA**, a partir del 28 de abril de 2022 y hasta el 28 de junio de 2022, inclusive.

**SEGUNDA. - REINICIO:** El **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021,** reiniciará el día 29 de junio de 2022; o antes si los motivos que dieron origen a la suspensión son superados. Para la fecha de finalización del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021,** se tendrá en cuenta la regla establecida en el numeral 5.5. del Manual de Contratación de la **ART**; por lo tanto, se tendrá como fecha de finalización del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021** el 28 de agosto de 2022**.**

**TERCERA - AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar o prorrogar los amparos de las garantías de forma proporcional, de manera que, se mantengan las condiciones originales; de acuerdo con lo consagrado en la **Cláusula 18. GARANTÍAS**, del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021** y lo dispuesto en el numeral 5.5. del Manual de Contratación de la **ART.**

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SGM 0249 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021.**

**CUARTA. – VIGENCIA:** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contarios a la presente suspensión.

**QUINTA- PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta de Suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en Bogotá, D.C., el 28 de abril de 2022

Por la Entidad,

JOSe ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO

Firmado digitalmente por JOSe ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO

**JOSÉ ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO**
**Director Técnico**

Por el Contratista,

**URIEL ANDRES ESCALANTE RUEDA**
**Rep. Legal Consorcio Barbacoas 2021**

*Elaboró: Milton Barroso – Abogado GIT para la Contratación Misional*
*Revisó: Tatiana Pinzon Ramirez – Coordinadora GIT para la Contratación Misional.*
*Aprobó: Miguel Mera/Subdirector de Infraestructura y Hábitat/Miguel Alfonso Díaz Montaña/Abogado DEEP/.*